Distrito Judicial de Yopal

Juzgado Promiscuo de Familia

Monterrey – Casanare.

Monterrey, primero (01) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Clase de Proceso : CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Radicado : 851623184001-**2021-00087-00**
Demandante : JULY JANETH PÁEZ MENDOZA
Demandado : JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO

Dentro del término de traslado de la demanda, la apoderada judicial del señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO presentó escrito de contestación a la demanda, incluyendo excepciones de mérito, en escrito separado excepciones previas, demanda de reconvención y oposición a las medidas cautelares solicitadas por la demandante.

Si bien señala la apoderada del señor JOSÉ ANTONIO DÍAZ CAMACHO que dicha contestación se envió al correo del apoderado judicial de la demandante, se procedió a verificar dicha situación encontrando que se cometió un yerro al momento de digitar el correo del abogado CARLOS EDILSON GARCÍA SÁNCHEZ, pues el correo es carlos_garcsan@hotmail.com, y la apoderada de la contraparte anotó carlosgarsan@hotmail.com. Luego, es evidente que existe una diferencia. Asimismo, no existe evidencia de que el correo judi-jefer-1986@hotmail.com pertenezca a la demandante. De modo que no puede considerarse surtido el traslado de las excepciones previas y de mérito, como lo establece el Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se ordena a secretaría realizar el traslado de las excepciones previas, esto teniendo en cuenta que se hace necesario definir la competencia territorial del Despacho. Esto previo a resolver sobre la admisión de la demanda de reconvención.

M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 55.**
Publicado el día **2 de diciembre de 2021**.

Mauricio Sánchez Caina
Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21edc68ab98308bb0d25132e5e8ed0158f75774dcab3527c58389c7c13501b7f**
Documento generado en 01/12/2021 04:06:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica